LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No.393-98 que concede una pensión del Estado a la señora Mireya Ferreras Ferreras.

(G. O. 9997, del 18 de agosto de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 393-98

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano está en la obligación de ofrecer protección a los ciudadanos que han alcanzado una avanzada edad y que han prestado servicios a la nación.

CONSIDERANDO: Que la señora Mireya Ferreras Ferreras, Cédula de Identidad No.1354, serie 70, ha desempeñado labores en la administración pública como auxiliar de recaudación fiscal en la Tesorería Municipal de la Descubierta, adscrita a la Colecturía de Rentas Internas de Jimaní, y tiene más de 20 años al servicio del Estado.

CONSIDERANDO: Que en los actuales momentos, y por razones de salud, la señora **FERRERAS FERRERAS** no puede dedicarse a una labor productiva que le permita su sustento.

CONSIDERANDO: Que por sus años de servicios dedicado a la administración pública y los méritos acumulados, es acreedora de una pensión del Estado Dominicano.

VISTA la Ley No.379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado por la suma de cuatro mil pesos con 00/100 (RD$4,000.00) mensualmente, en favor de la señora Mireya Ferreras Ferreras.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Rafael Guillermo Castillo Cordero
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No.394-98 que concede una pensión del Estado al señor Salvador Benítez.

(G. O. 9997, del 18 de agosto de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 394-98

CONSIDERANDO: Que el señor Salvador Benítez ha prestado sus servicios al Estado por más de 15 años, a través de cargos en la administración pública, entre otros, Encargado de la Oficina de Telecomunicaciones del Municipio de Poster Río;

CONSIDERANDO: Que el señor Benítez sufre de diabetes mellitus II, cardiopatía hipertensiva, hipertensión arterial, y que, a consecuencia de las diabetes mellitus, le fue apuntada una pierna, lo que le impide dedicarse al trabajo productivo.

CONSIDERANDO: Que el señor Benítez reúne los requisitos para obtener pensión del Estado y carece de recursos económicos para solventar sus necesidades, sobre todo los medicamentos.